35° 10' E. y una extensión de trein- encontrar el límite no determinado ta mil quinientos noventa y cinco aún con el Estado de Chiapas. metros, llegando así á la boca del arroyo Palo Dulce en la margen derecha del río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S. 69° 01' E. y una extensión de doce mil trescientos tres metros sesenta centímetros, llegando así á la boca del río Jumapa sobre la margen izquierda del río Coatzacoalcos, de aquí se seguirá por todo el curso del río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de veintinueve mil cien metros hasta llegar á la boca del rio Sarabia, sobre la margen izquierda del mismo río Coatzacoalcos; y de este punto se seguirá una línea recta en dirección á la cumbre del cerro Martínez con un rumbo de S. 86º 44' 30" E. y una extensión de ciento catorce mil trescientos veinticinco rral.-Al...

sigue en línea recta con rumbo S. metros cuarenta centímetros para

Roberto Gayol, diputado presidente. - Agustin R. González, senador vicepresidente. - Ignacio M. Luchichi, diputado secretario. - Carlos Flores, senador secretario.—Rúbri-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de noviembre de 1905.-Porfirio Díaz. —Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de noviembre de 1905,-Co-

### SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

## DESPACHO DE JUSTICIA.

Circular 142.

vo de que apenas se inicia un proceso, cuando ya todos los periódicos de la capital informan al público con las menores circunstancias de cuantas diligencias inquisitivas se nes, cualquier incidente de la avepractican en aquel, aunque con la publicidad se ataque al pudor, á la decencia de las familias, ó se arruine para siempre su reputación y buen nombre.

Admira que se obre con tal ligereza, descuido ó ignorancia acerca de la índole de la averiguación con que comienza una causa criminal; y que los jueces á cuya sabiduría, sagacidad y prudencia encomienda la ción irregular y nociva, es de sosley la dirección y sigilo de los procesos, no hagan que se guarde la rede la instrucción.

reo para lograr el descubrimiento oyen al reo, á su defensor, á la par-

del delito, de sus autores, cómpli-Diariamente se entera el Ejecuti- ces, encubridores y de todos los particulares que completan el cuerpo de éste, se propalen y se ponga en el conocimiento del público, por medio de innumerables informacioriguación por pequeño que sea. Desde luego el resultado viene á ser que se avisa é instruye á los coautores no aprehendidos, á los cómplices y otros interesados para que preparen coartadas, y que, de este modo, se pretenda ó se logre algunas veces despistar á la justicia.

Cuando se camina de una manera tan libre en esta vía de informapechar que se suponga lícita esa conducta y como amparada por la serva indispensable para la eficacia ley; pero semejante creencia es errónea. Cierto es que las audiencias de-Es extraño y anómalo que miem- ben ser públicas; es decir, los actos tras se incomunica en un separo al judiciales en que el juez ó tribunal

te civil y muchas veces á los testigos, para formular la resolución correspondiente; ó lo que es lo mismo, el juicio, dicho con especialidad, según se desprende de la simple lectura del capítulo IV, título único, libro VI del Código de Procedimientos Penales. Pero esto no quiere decir que todas las diligencias de la instrucción sean públicas; por el contrario, existen prevenciones terminantes que á ello se oponen. Una de ellas es el art. 166 del Código de Procedimientos Penales, que prohibe la presencia de alguien á la declaración de los testigos, excepto el juez y su secretario, ó los testigos de asistencia. La razón de este precepto, que es el secreto indispensable para el buen éxito de la intrucción, existe igualmente para las demás diligencias inquisitivas.

Por otra parte, no podrá decirse nunca que todo el procedimiento deba ser sercreto. Hay diligencias que deben ponerse en el conocimiento del reo y sus defensores, y que de hecho las conocen, así como un período del proceso que se llama juicio, y en el que la publicidad y la más libre información y defensa son concedidas á quien interesan, pero á la sombra de estos beneficios de la ley y de la libertad, no puede ampararse una información inoportuna, viciosa é inconveniente á todas luces, y que perjudicaría de un modo directo á la administración de justicia hiriendo, de paso, el crédito de los funcionarios y empleados encargados de la misma.

Por tanto, el Ejecutivo de la Unión ha tenido á bien acordar, se recomiende á los jueces encargados de instruir procesos criminales, ya en el orden común, ya en el federal, que durante la instrucción hagan que se mantenga la reserva necesaria; y que si sus empleados faltan á ella, se dé cuenta á esta secretaría, á fin de proceder en la forma que sea más eficaz para la extirpación del mal á que esta circular se refiere. También dispone el señor presidente, que cuando aparezca alguna información al público por la que se sospeche que ha sido violado el sigilo de la instrucción de una causa, se abra la averiguación consiguiente y se aplique la ley con la debida energía; en el concepto de que la secretaría de Justicia reputará desde luego responsables del cumplimiento de este acuerdo á los señores jueces encargados de llevar el gobierno interior de sus oficinas, mientras no se demuestre lo contra-

Lo que comunico á Ud. para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, á 10 de noviembre de 1905.-Fernández.—Al C. juez....

### SECCION DE JUSTICIA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

«Porfirio Diaz, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le concede el art. 198 de la ley de organización judicial para el Distrito y territorios federales, fechada el 9 de septiembre de 1903; y considerando: que las tres presidencias de debates y los seis juzgados de instrucción que en la actualidad existen en la capital, no bastan para despachar el número de procesos que en la actualidad se consignan al ministerio público y que corresponden á la competencia de esos tribunales, y que, por otra parte, es un deber del Ejecutivo llenar la deficiencia indicada aumentando el personal necesario para que la administración de justicia sea expedita, ha tenido á bien acordar:

I. Se establece una presidencia de debates y dos juzgados de instrucción, además de los que actualmente existen, con las mismas atribuciones, límites jurisdiccionales, planta y sueldos de empleados.

II. El nombramiento de los jueces que se establezcan conforme á este decreto, deberá hacerse en la forma que previene la citada ley, y su período terminará el mismo día que el de los existentes; debiendo, na el presupuesto vigente. en lo sucesivo, nombrarse por el mismo período que éstos. Los demás brados con arreglo á dicha ley.

III. La presidencia y Juzgados que crea el presente decreto, comenzarán á funcionar el día 1º de enero de 1906.

Por tanto, imprimase, publiquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á diciocho de noviembre de mil novecientos cinco. — Porfirio Diaz.-Al ciudadano secretario de Estado y del despacho de Justicia, Lic. Justino Fernández.—Presente.»

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de noviembre de 1905.—Justino Fernández.—Al.....

SECCION DE JUSTICIA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha enido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se establecen dos agentes más del ministerio público para el Distrito Federal, con el sueldo anual que á los actuales asig-

Roberto Gayol, diputado presidente. - Agustín R. González, sena empleados serán igualmente nom dor vicepresidente. - Juan Pérez Galvez, diputado secretario. - Carlos Flores, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debido cumplimiento.

Dado en al palacio del poder Ejecutivo en México, á veintinueve de noviembre de mil novecientos cinco.-Porfirio Díaz.-Al ciudadano licenciado Justino Fernández, secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de noviembre de 1905.—Fernández.—Al....

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

# FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

SECCIÓN SEGUNDA.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo, y de confor-«Porfirio Díaz, presidente constitucio- midad con lo dispuesto en el artículo 25° de la ley de fecha 6 de junio del presente año, sobre pesas y medidas, he tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento de la ley de fecha 6 de las medidas de longitud, superficie,

CAPÍTULO I

De las unidades del sistema.

Art. 1° Los nombres y valores de juno de 1905, sobre pesas y me- volumen, capacidad, peso, potencia, electricidad y luz, son los siguientes:

### I.—Unidades de longitud.

| Nombres    | Valores | shalpely units at his | Abreviaturas |
|------------|---------|-----------------------|--------------|
| Kilómetro  | 1,000   | metros                | km.          |
| Hectometro | 100     | · . «                 | . hm.        |
| Decámetro  | 10      | «                     | dam.         |
| Metro      | Unida   | d fundamental         | m.           |
| Decímetro  | 0.1     | de metro              | dm.          |
| Centímetro | 10.0    | « «                   | . cm.        |
| Milimetro  | 100.0   | « «                   | mm.          |

### II.—Unidades de superficie.

| Nombres                    | Valores  |           | dini  | A      | breviaturas        |
|----------------------------|--|-----------|-------|--------|--------------------|
| Kilometro cuad. (Miriara)  | 0,000  | aras      |       |        | km <sup>2</sup>    |
| Hectómetrocuad. (Hectárea) | 100  | «         |       |        | h.                 |
| Decámetro cuad. (Ara)      |  | oo metros | cuadi | rados. | a.                 |
| Metro cuad. (Centiara)     | and the same of th | ľ         | met.  | cuad.  | $c. \acute{o} m^2$ |
| Decimetro cuad             |  | 0.01      | «     | «      | dm <sup>2</sup>    |
| Centímetro cuadrado        |  | 1000.0    | «     | «      | cm <sup>2</sup>    |
| Milímetro cuadrado         |  | 0.000001  | «     | «      | $mm^2$             |

#### III.—Unidades de volumen.

| Nombres           | Valores  |          |       |   | Abreviaturas    |
|-------------------|----------|----------|-------|---|-----------------|
| Metro cúbico      | I do tan | metro    | cúbic | o | m <sup>3</sup>  |
| Decímetro cúbico  | 100.0    | <b>«</b> | «     |   | dm <sup>3</sup> |
| Centímetro cúbico | 0.000001 | » ]      | «     |   | cm <sup>3</sup> |

### IV .- Unidades de capacidad.

| Nombres    | Valores    | Abreviaturas |
|------------|------------|--------------|
| Hectolitro | 100 litros | hl.          |
| Decalitro  |            |              |
|            |            | 97           |